

RECURSO DE REPOSICON RAD. 2021-00404-00

Diana Marcela Aristizabal Jara <dianamarcelaaj@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 12:48 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En la Secretaría de su Despacho

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: NANCY JARA LOPEZ.

Demandado: ANA CRISTINA TABORDA

Radicado: 2021-00404-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

Adjunto **RECURSO DE REPOSICION P A R C I A L** CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. No. 1822 de fecha **12 de Septiembre de 2022** notificado por estado No. 137 del **13 de Septiembre de 2022**

DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA

Abogada Consultora

Pontificia Universidad Javeriana

Centro de Especialistas en Derecho

Móvil 3176669555

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En la Secretaría de su Despacho

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante: NANCY JARA LOPEZ.

Demandado: ANA CRISTINA TABORDA

Radicado: 2021-00404-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL

DIANA MARCELA ARISTIZÁBAL JARA, nacional colombiana, mayor, domiciliada y cedulada en el Municipio de Santiago de Cali con el número 1.130.612.944, provista por el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta profesional de Abogada 194.190 y actuando en mi condición de apoderada especial de la señora NANCY JARA LOPEZ quien comparece al presente proceso en su condición de acreedora hipotecaria, me permito interponer ante usted **RECURSO DE REPOSICION PARCIAL CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. No. 1822 de fecha 12 de Septiembre de 2022 notificado por estado No. 137 del 13 de Septiembre de 2022**, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECUSO

En auto interlocutorio No. 1255 de fecha 24 de Mayo de 2021 el Juzgado "RESUELVE: PRIMERO...SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-840649 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali. **Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.** Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble." (negritas y subrayado fuera de texto).

Sin embargo, en auto que es objeto del presente recurso, el despacho ordena seguir adelante la ejecución OMITIENDO ordenar la medida cautelar de SECUESTRO que fue solicitada con la demanda, y que como el mismo despacho señaló en auto anterior se ordenaría una vez aportada por la accionante la constancia de inscripción del embargo.

Por lo anterior, con todo respeto, elevo a su señoría la siguiente

PETICIÓN

Reponer el auto de la referencia y como consecuencia ordenar la medida cautelar de SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 370-840649 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali; y librar los respectivos oficios y/o despachos comisorios para que se lleve a cabo.

Desde ya renuncio al término de ejecutoria del auto impugnado.

Del Señor Juez,
Atentamente,
Decreto Legislativo 806 del 2020.
DIANA MARCELA ARISTIZÁBAL.
C.C. No. 1.130.612.944
T.P. No. 194.190 del C.S de la J.